DNCP/DJ N° 1779/15 **Caso N° 2836**

Asunción, 23 de junio de 2015

"DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA 'CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA ESSAP S.A.' CONVOCADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY. ID 287499". ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 21 de junio de 2015 como Caso N° 2836; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma, realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación. ----------

El **denunciante** refiere cuanto sigue: *"El pliego del proceso ID 287499 (Contratación de empresa para servicio de modernización de la gestión comercial de la ESSAP S.A.), publicado el 27 de Marzo de 2015, ha sufrido un cambio mayor y sustancial en su alcance el día 4 de Junio, con una descripción inicial muy escueta, que ha sido completada en aclaraciones el día 18 de Junio. Este cambio consiste en que han incluido en el alcance la implementación de un sistema de gestión administrativo-contable tipo ERP que no estaba requerido en el pliego original. En las aclaraciones del 18 de Junio, se entregan datos imprescindibles para la cotización de dicho sistema (como por ejemplo el número de usuarios del ERP, necesario tanto para calcular el licenciamiento como el dimensionamiento del hardware necesario), por lo que ESSAP ha concedido un plazo de sólo 3 días hábiles para poder cotizar dicho sistema. Esto nos hace suponer que habría empresas que contaban con esta información en forma anticipada, ya que si no sería imposible que ninguna empresa seria pudiera presentar una oferta completa el día 24 de Junio como está previsto."* (Sic.) ----------

El denunciante objeta además las disposiciones de la Sección III Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación en lo relativo a experiencia, referencias y certificados de calidad. ----------

En atención al contenido de la denuncia, esta Dirección Jurídica realiza las siguientes consideraciones: ----------

Objeta en primer lugar el denunciante que la Convocante ha emitido una aclaración el día 18 de junio del corriente, dejando tan solo un plazo de tres días hábiles para poder cotizar, lo cual a su criterio hace suponer que existirían empresas que contaban con la información en forma anticipada, ya que si no sería imposible presentar

una oferta completa para el días 24 de junio, fecha prevista para la presentación y apertura de ofertas. ----------

En segundo lugar objeta el contenido del Pliego de Bases y Condiciones en lo relativo a los criterios de evaluación y requisitos de calificación. ----------

Respecto al primer punto, corresponde mencionar la Resolución 948/10 por la que se establece en el artículo 13 que *"En licitación públicas y licitación por concurso de ofertas, las aclaraciones deberán ser difundidas en el SICP, como mínimo 2 (dos) días hábiles antes de la presentación y acto de apertura de ofertas."* ----------

Esta Dirección Jurídica ha procedido a verificar los documentos del llamando publicados en el SICP, en el cual se observa que la Aclaración N° 3 ha sido publicada en fecha 18 de junio, siendo la fecha tope de presentación y de apertura de ofertas el día 24 de junio del corriente. ----------

Por tanto, de conformidad al artículo señalado, la Convocante ha respetado los plazos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la emisión de aclaraciones. ----------

En relación al segundo punto, corresponde señalar que la PROTESTA es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

De esta forma, la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante está concebida para que quienes no son parte del proceso de contratación puedan presentar denuncias sobre posibles hechos de corrupción y para aquellas situaciones en las que la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenida en el Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011, que establece: *"las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta."* ----------

Las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En base a los manifestado precedentemente y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizado el presente caso, con la salvedad de que, de surgir hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. MARIA JOSÉ AYALA
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. LUIS A. GODOY
Director Jurídico